

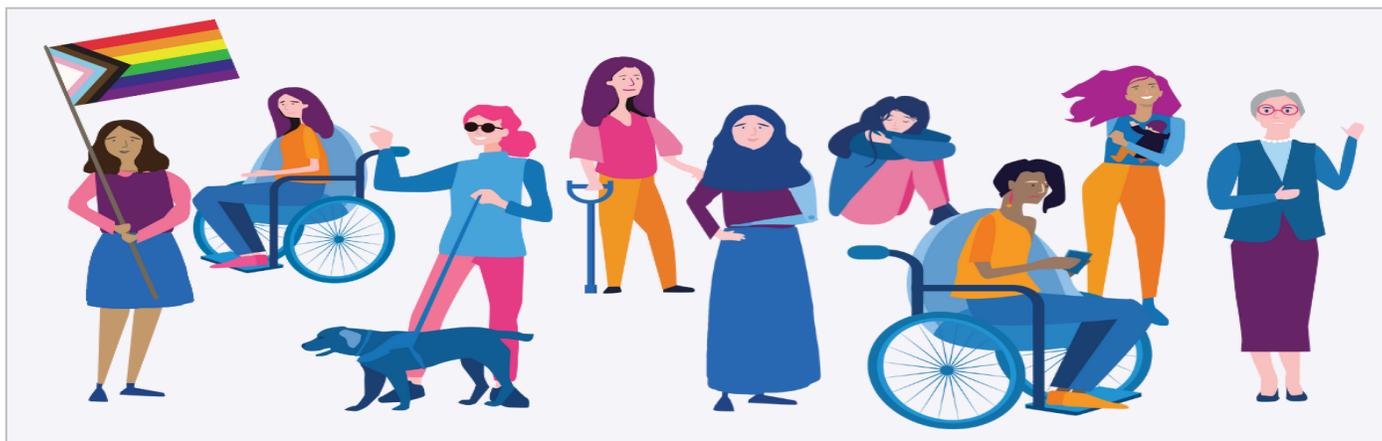
# La violencia sistémica contra las mujeres con discapacidad

## Introducción

Diariamente, las mujeres con discapacidad son víctimas de vulneraciones constantes de sus derechos y libertades fundamentales debido a las barreras sistémicas que impiden el disfrute de forma efectiva de una educación y sistema sanitario, entre otros muchos, inclusivos y con perspectiva de género. Como consecuencia, estas mujeres no sólo son partidarias de sufrir violencia de género, sino también una violencia sistémica debido a su discapacidad ya sea física o mental.

En un Estado de derecho occidental, la violencia contra este grupo aparecerá no sólo como elemento ambiental porque al mismo tiempo no dejará de ser algo innato en el entorno que se retroalimentará de

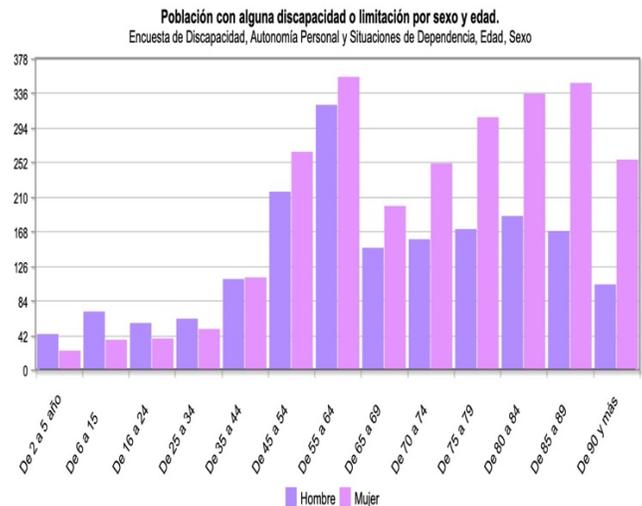
forma constante dentro del sistema. Autores como Slavoj Žižek en *Sobre la violencia: seis reflexiones marginales* han especificado cuáles son los cuatro tipos de violencia: la simbólica mediante el lenguaje; la sistémica como consecuencia del sistema político y capitalista; la objetiva que es aquella no percibida de forma directa debido a la enajenación del sujeto a la realidad; y la subjetiva siente el *output* visible de estas dos últimas como una agresión o la vulneración del derecho internacional humanitario en medio de una guerra. En relación con esta temática, la limitación de los derechos y libertades fundamentales de este grupo de mujeres es directamente un acto de violencia subjetiva creada a través de una violencia sistémica que la limita ya sea a través de leyes no inclusivas y/o del propio *status quo*, que paralelamente se ejerce



hacia ellas una violencia objetiva por parte del resto de la población que es incapaz de percibir su realidad debido a las barreras sistémicas impuestas.

### Cifras internacionales y nacionales.

A nivel mundial y a partir de fechas extraídas de ONU Mujeres, no existe una representación suficiente de este colectivo en la toma de decisiones ni en los mecanismos de coordinación nacional sobre discapacidad. Por consiguiente, la probabilidad de que estas mujeres con discapacidad sufran situaciones de violencia por el entorno es mucho más superior al de las demás mujeres sobre todo en los campos de la educación, el trabajo y la atención sanitaria. A nivel estatal y según el Instituto de las Mujeres, aproximadamente un 60% de personas con discapacidad son mujeres que suelen estar discriminadas en el ámbito familiar y educativo con niveles analfabetismo elevados. A partir del gráfico siguiente se puede observar que la franja de edad con mayor población femenina que sufra alguna discapacidad es la de los 55-64 años seguidamente de la 85-89 remarcando una gran diferencia entre los hombres con alguna discapacidad de esta última:



Institut Nacional d'Estadística (2020).

Una clara justificación de esta diferencia podría ser la esperanza de vida que es mayor en las mujeres que los hombres. Sin embargo, cabe recordar que una mayor esperanza de vida no equivale a una mejor calidad de vida.

### La mujer con discapacidad ante Naciones Unidas.

El derecho internacional de los derechos humanos regula la situación de la mujer con discapacidad en distintos tratados ya sea de forma directa o indirecta. En primer lugar, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 recoge el derecho a la igualdad ante la ley y sin discriminación alguna (artículo 7) vía la *Resolución 217 A (III)* de la Asamblea General. Más adelante, con la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptada por la propia Asamblea General en la *Resolución 34/180* de 1979, se busca una mayor protección a la mujer, aunque no incluya de forma específica ningún artículo en relación con la

discapacidad. Más adelante, en 2006 se aprueba la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, que recoge un total de cincuenta artículos mencionando detalladamente la necesidad especial de proteger a mujeres y niños con discapacidad debido a la posibilidad de sufrir diversas vulneraciones (artículo 6), y el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* formado por dieciocho artículos.

En general, Naciones Unidas ha llevado a cabo diferentes proyectos para lograr una plena inclusión con diferentes estrategias que fomenten una inclusión eficaz en el propio sistema de Naciones Unidas y en los Estados miembros. Además, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha redactado a lo largo de los últimos años distintas Observaciones Generales sobre el derecho a trabajar, a participar y a la igualdad incitando a los Estados que ratifiquen nueva legislación que busque una mayor defensa de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres y niños con discapacidad.

### **La legislación española y la protección de ese grupo vulnerable.**

A nivel español, la protección de las personas con discapacidad, incluyendo la igualdad de género entre hombres y mujeres, es un derecho fundamental recogido en la *Constitución de 1978*:

#### Artículo 49

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Asimismo, en 2013 se ratificó el *Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, con la adopción de medidas de acción positiva con el reforzamiento de proyectos y políticas públicas para proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos. Más adelante se realizaron diferentes modificaciones a través de la *Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 /2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y las condiciones de exigencia y aplicación*. Por último, existe la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, que de forma más detallada interpreta el artículo 14 de la CE sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación teniendo en consideración a las personas con discapacidad no sólo en los espacios "tradicionales" físicos, sino también en los digitales a raíz de la nueva ola tecnológica y la inteligencia artificial (IA) (arts. 22 y

23), que en algunas ocasiones pueden generar nuevos obstáculos de inclusión y participación en estos grupos vulnerables.

En suma, el gobierno español ha implementado distintos mecanismos de protección y diferentes proyectos políticos y sociales como el III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (2022-2025), que incluye una línea de acción con el fin de garantizar una mejor protección a las mujeres con discapacidad desde una perspectiva interseccional teniendo en cuenta el factor de género, el económico, el generacional y el étnico por el cual en muchas ocasiones agravan la situación de este grupo de personas.

### **Una visión de futuro: hacia un marco legislativo y político más inclusivo.**

Tal y como se ha visto a lo largo del artículo, el derecho nacional e internacional público incluyen una protección específica hacia la mujer con discapacidad con una visión cada vez más amplia e inclusiva. En el ámbito cultural, autoras como Cristina Morales en su obra *Lectura fácil*, una novela ficticia sobre tres mujeres con distintos grados de discapacidad que conviven en un piso tutelado en la ciudad de Barcelona después de haber sido ingresadas diferentes centros por a discapacitados, han señalado la situación de violencia que sufren las mujeres con discapacidad ante la administración pública y la falta de apoyo institucional y burocrático reivindicando una fácil lectura y denunciando al mismo tiempo la

infantilización hacia este grupo. En relación con la lectura fácil, cabe mencionar que por primera vez el Tribunal Supremo se posicionó en la *STS 2090/2023, de 10 de mayo de 2023*, a favor de emitir la sentencia en lectura fácil siguiendo la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, por haber lesionado el derecho fundamental a la presunción de inocencia donde puede considerarse la primera victoria de la implementación de la lectura fácil a la justicia española.

De todas formas, es indispensable abordar esta temática en materia jurídica y política de forma más amplia teniendo en consideración que la situación de las mujeres con discapacidad sigue siendo todavía un reto y un desafío actual. Por tanto, es necesario ratificar legislación y elaborar políticas públicas mucho más específicas que defiendan los derechos de las mujeres con discapacidad de forma interseccional para conseguir un mejor acceso a los servicios y bienes públicos, una educación inclusiva, unos servicios sanitarios con perspectiva de género que apuesten por la defensa al derecho a la salud ya la igualdad sin discriminación y una inclusión laboral participativa.

### **Conclusiones.**

En conclusión, las mujeres con discapacidad no son sólo un grupo vulnerable en el país, ya que al mismo tiempo se pueden considerar una minoría social de especial atención debido a la mayor posibilidad de que sus derechos y libertades fundamentales estén

restringidos o directamente vulnerados no sólo por particulares, sino por las propias instituciones y administraciones públicas. Esto implica que sea necesario garantizarles una protección específica y concreta para que sobre todo puedan gozar de manera efectiva de un derecho a la igualdad ya la no discriminación siendo primordial que el Estado del bienestar tome un rol activo y lleve a cabo acciones positivas en favor de las mujeres con discapacidad.

**Anna Naudi i Miró**

**Grado en Ciencias Políticas y de la Administración  
(Universidad de Barcelona)**

**Máster en Derechos Humanos, Democracia y  
Globalización (Universidad Oberta de Catalunya)**

---

**Publicado por**



**Asociación para las  
Naciones Unidas  
en España**

United Nations Association of Spain

**Con el apoyo de**



Generalitat de Catalunya  
**Departament d'Igualtat  
i Feminismes**

ANUE no hace necesariamente como suyas las opiniones expresadas por sus colaboradores.

---